

# Ilustrissimo Señor:



**L** Doctor Nicolas Francisco San Juan, di-  
ze: Que despues de averse graduado de  
Dotor en la Facultad de Medicina, en la  
Vniversidad de esta Ciudad, passò algun  
tiempo hasta ser admitido en el Colegio,  
por esperar el Suplicante que huviera Ca-  
pitulo general, en el qual se han acostum-  
brado hazer estas admisiones; Y en el en-  
tretanto, se admitiò à dicho Colegio al Dotor Anadon, mas  
moderno graduado, sin poderlo prevenir el Suplicante, por ha-  
llarse ausente de Zaragoza, pretendiendo dicho Dotor Anadon  
por esta causa, no solo ganarle la Antiguedad en el Colegio,  
sino tambien en la Vniversidad, entrando en los Exámenes de  
los grados antes que el Suplicante, y funda toda su justicia en la  
Capitulacion, y Concordia que otorgò la Vniversidad con el  
Colegio de Medicos, y Cirujanos el año 1677. Mas por aver  
en ella pacto entre dichas partes, que siempre que se ofreciere  
duda sobre su comprehension, la aya de declarar extrajudicial-  
mente V.S.I. es muy de la obligacion de el Suplicante, exponer  
con todo rendimiento à V.S.I. las razones que le asisten, parz  
no ser preferido en los Exámenes de la Vniversidad de qual-  
quiera otro Dotor mas moderno, aunque aya sido admitido  
antes à dicho Colegio.

Es la primera, porque siempre han entrado en los exámenes  
de Grados, por la facultad de Medicina; à mas de los seis Cate-  
draticos, siete de los mas antiguos, graduados de Dotor, hazién-  
do entre todos el numero de treze, como lo previenen los Es-  
tatutos de el año 1615. tit. 38. de los que han de entrar en los  
Grados, pag. 75. y se halla nuevamente confirmado este Estatuto

en los de el año 1684. baxo el tit. 39. de los que han de entrar en los grados, pag. 69. alli: *Entren en el Examen de Licenciado los Doctores, y Maestros de aquella Facultad, como sean Cathedraicos, assi de aquella, como de qualquiera otra, y vltra de los dichos Cathedraicos, entren de los otros Maestros, o Doctores mas antiguos, en Grado, o incorporacion; y mas adelante, en Medicina treze con el Padrino, y quando huviere Cathedraico jubilado entre en el Examen, y se quite de los Antiguos.* Luego los Estatutos de esta Vniversidad siempre han admitido à los Exámenes, assi en la Facultad de Medicina, como en todas las demás à los mas Antiguos en Grado, o incorporacion, como consta tambien de dichos Estatutos de el año 1684. tit. 41. de Grados de Bachiller en Medicina, vers. *Estatuymos al fin, pag. 71.*

La segunda, porque la mayor antiguedad de los Examinadores en los Grados, siempre se ha tomado de la mayor antiguedad, adquirida en esta misma Escuela, y no en otra parte; veese claramente, pues si alguno que estuviera graduado en otra Vniversidad se incorporasse en esta, no se le contaria la mayor antiguedad, por el grado que recibio en otra Escuela, sino por la incorporacion que configuro en esta, como lo previenen expresamente los Estatutos ya citados: Luego no quisieron que para los Exámenes se hiziesse cuenta de que los Graduados fuesen mas antiguos en otros puestos, sino lo fueren en la Vniversidad; y esta disposicion tan cuerda està muy fundada en razon, porque es justo, que el premio de ser Examinadores, que concede à sus Graduados la Escuela, se les de à los que ella misma honro antes con el grado, sin hazer merito de otras Antiguedades, que allà los puestos en que se adquirieron las deven premiar.

Y si dixere, que en la Concordia de el año 1677. que otorgò la Vniversidad, con el Colegio de Medicos, ay entre otros, vn pacto que previene: *Que los Examinadores de la dicha Facultad de Medicina, ayan de ser perpetuamente treze, los seis, los Cathedraicos en dicha Facultad de Medicina de la Vniversidad, y Estudio General de esta Ciudad, y los siete restantes, los siete Colegiales mas antiguos de dicho Colegio.* Y assi, q̄ la mayor antiguedad para ser Examinador, se deve tomar de la Antiguedad del Colegio, y no del Grado; Se respõde

de

de, q̄ aunque es verdad, que la corteza de las palabras lo dicen así; pero queda aun la dificultad, de si en este pacto se tuvo presente la calidad de Colegial, separada de la de Doctor, ò no, de donde parece pende la solución deste argumento, que es el vnico, que contra el Suplicante se puede hazer, porque si estas calidades se consideraran desvnidas, cierto era, que el que fuesse Colegial mas antiguo, avia de ser admitido antes a los Exámenes, que el mas antiguo en Grado, por la expresión de dicho pacto; pero si se entendió lo mismo por Colegial mas Antiguo, que Graduado de Doctor mas Antiguo; este sin duda deve preferir a aquel en los Exámenes de Grados; y que esto vltimo quisiese dezir el pacto referido, se prueba claramente, porque en los pactos que inmediatamente se figuen, està prevenido, que sean solamente Colegiales los que se hallaren Graduados en esta Vniversidad, y que con solo el Grado devan ser admitidos en dicho Colegio, sin que tengan necesidad de otro requisito alguno, mas que de pagar su ingreso: luego nombrò Colegiales mas antiguos con toda propiedad dicha Concordia a los Doctores mas antiguos, porque suponía para serlo el hallarse Graduados en esta Vniversidad, y con solo el Grado les constituía Colegiales, pues el requisito de pagar el ingreso, solamente sirve para la posesión, y goze de dicho Colegio, siendo forzoso el ser admitidos todos los que se hallassen Graduados de Doctor en Medicina en esta Escuela; y siendo el Grado el primero, y esencial requisito, que deve preceder a la admisión del Colegio, segun el tenor de dicha Concordia.

Finalmente, favorecen mucho este discurso los Estatutos del año de 1684. porque en el año 1678. que es el inmediato al que se hizo la Concordia, se otorgò por la Vniversidad, y Ciudad de Zaragoza, entre los demás el Estatuto yà citado, titulo 39. en que expressamente se le ordena, ayan de entrar en los Exámenes los Doctores mas antiguos por Grado, ò incorporacion, y no se puede creer, si la inteligencia de la Concordia, no fuesse la que se ha expendido, se quebrasse esta tan prontamente, por parte de la Vniversidad, haziendo vna Ley publica en contrario, y mas aviendo consentido en ella toda la Facultad de Medicina

en el Claustro pleno, que para este fin se tuvo, y mucho más hallandose prevenido en el mismo Estatuto, al fin, que en la facultad de Medicina, se guarde la Concordia, de que se colige se tuvo presente, no era esta contraria a lo arriba dispuesto, porque no se siga el absurdo, de que este Estatuto en vna parte, no guarde la Concordia, y en otra mande el que se observe, lo qual, no se puede dezir: Luego los Doctores mas antiguos, assi por la Concordia, como por dicho Estatuto, que es posterior a ella, deven entrar en los Grados siempre, por lo qual, hallandose el Suplicante con esta calidad, respecto del Doctor Anadon, parece deve a este ser preferido en los Exámenes de Grados, aunque sea mas antiguo Colegial (si se atiende al ingreso) que el Suplicante, y espera lo ha de declarar assi la grande justificacion de  
**V.S.I.**